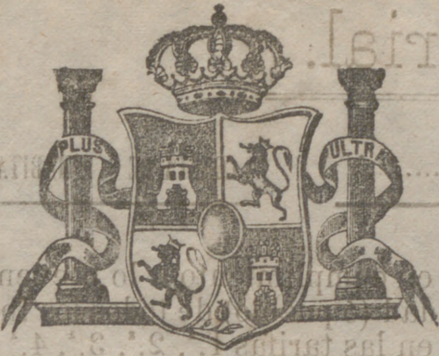


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

<p><b>ADVERTENCIA.</b></p> <p>Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.</p> <p><i>(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)</i></p>	<p><b>SE SUSCRIBE.</b></p> <p>EN LOGROÑO.</p> <p><b>Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.</b></p> <p>EN PROVINCIAS.</p> <p><b>En las principales librerías.</b></p>	<p><b>PRECIO DE SUSCRICION.</b></p> <p><i>En Logroño.</i>—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.</p> <p><i>Fuera.</i>—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.</p>
---	--	--

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

<p><b>PARTE OFICIAL.</b></p> <p>—</p> <p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p> <p>—</p> <p>S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.</p> <p>—</p> <p>Administracion Provincial.</p> <p>GOBIERNO CIVIL.</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, queda encargado de este Gobierno civil, desde esta fecha y durante mi ausencia, el secretario del mismo D. Clemente Martínez del Campo.</p> <p>Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.</p> <p>Logroño 6 de Mayo de 1879</p> <p>El Gobernador, <b>José Bellido.</b></p>	<p>ADMINISTRACION ECONOMICA.</p> <p>—</p> <p>Contribucion Industrial.</p> <p>—</p> <p>CIRCULAR.</p> <p>En el artículo 78 del reglamento de 20 de Marzo de 1879 para la administracion y cobranza de la Contribucion industrial, previene, que tanto en las capitales de la provincia como en las demás poblaciones, darán principio los trabajos nesarios para la formacion de las matriculas con tres meses de anticipacion al dia en que comience a regir el respectivo ejercicio y deberán estar terminadas y aprobadas dentro de los ochenta dias siguientes á mas tardar; supone esta Administracion que la mayor parte de los Ayuntamientos habrán cumplido con las prescripciones de dicho artículo y los demás que se refieren á este servicio para la confeccion de las que han de regir en el próximo presupuesto de 1879-80, pero por si no lo han hecho, es de mi deber ordenarles que así lo verifiquen, pues para el 20 de Junio próximo, sin excusa ni pretesto alguno, han de hallarse en poder de esta Administracion todas las matriculas exentas de errores acompañadas de las copias, lista cobratoria, y cuadernos de recibos talonarios llenas sus matrices, en cuanto se refiere á los pueblos administrados, y con respecto á los encabezados, llenos todos sus huecos: aun cuando hasta el dia de la fecha se halla vigente la ley de presupuestos del actual año económico, por lo tocante á la contribucion que nos ocupa, y por mas que esta Administracion tiene ya reglas dictadas sobre lo que concierne á este servicio, ha considerado conveniente recordarlas á los Sres. Al-</p>	<p>caldes de los pueblos de esta provincia y hacerles además algunas prevenciones para mayor inteligencia y brevedad en la terminacion de aquellos documentos. Con este fin deberán tener en cuenta lo siguiente.</p> <p>1.º Para que los Sindicos y Clasificadores puedan distribuir las cuotas y atender las reclamaciones que puedan presentarse, deberán los Sres. Alcaldes disponer se faciliten inmediatamente á cada gremio, lista de los individuos que lo compongan.</p> <p>2.º Con objeto de que los Sindicos y Clasificadores tengan perfecto conocimiento de los deberes que les impone el Reglamento, se les harán por los Ayuntamientos, al tiempo de remitirles las listas, las observaciones oportunas citándoles los artículos de dicho Reglamento que deben tener presente, sin olvidar el 89 que impone la obligacion á cada gremio de responder de tantas cuotas como individuos haya.</p> <p>3.º Formado el reparto gremial y oidas y resueltas todas las reclamaciones, se pasará á los Sres. Alcaldes autorizado por los Sindicos y clasificadores, y dispondrán dichas Autoridades que reunidos todos estos repartimientos y los de las clases no agremiadas que habrán estado espuestos al público en conformidad al artículo 129 del Reglamento, se forme la matricula inmediateamente por el secretario de Ayuntamiento, cuidando bajo su responsabilidad que no figuren en este documento nombres de industriales imaginarios ó que cesaron, haciendo en cambio que se inscriban ó contribuyan los que ejerzan cualquiera industria, arte ú oficio, y pasan sin comprenderlos en las clases</p>	<p>respectivas por ignorancia, ó por complacencias vituperables.</p> <p>4.º Respecto á los recargos que deben grabar las cuotas de esta contribucion, tanto para el Tesoro como para municipales, se atemperarán á los que actualmente se hallan impuestos.</p> <p>5.º En los pueblos en que no se ejerza industria, profesion, arte ú oficio, se extenderá y remitirá á esta Administracion, certificacion en que así se haga constar, arreglada al modelo número 8 del Reglamento anteriormente ya citado.</p> <p>6.º Los Ayuntamientos de los pueblos administrados por la Hacienda reclamarán de la Delegacion del Banco de España los recibos talonarios, y los que hayan de seguir encabezados, puesto que son de su cuenta, procurarán adquirirlos con la brevedad que el caso requiere de los Establecimientos en que estos se expendan.</p> <p>7.º No se admitirán matriculas á la mano sin, que ántes se hayan puesto en el sobre de ellas los sellos de comunicaciones respectivos inutilizados en la Administracion de correos; tampoco se recibirán si no vienen redactados en pliegos del sello de oficio ó reintegro en su defecto.</p> <p>Lo que se hace saber por medio de este periódico Oficial para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y den cumplimiento á cuanto se previene dentro del término prefijado, encargandoles muy especialmente no den lugar á la aplicacion de las responsabilidades que exige el Reglamento en el art. 81.</p> <p>Logroño 4.º de Mayo de 1879. —El Administrador económico, Luis M. de Robles.</p>
--	---	---	--



# Contribucion industrial.

## AÑO ECONOMICO DE 1878-79.

PROVINCIA DE.....

CIUDAD (O PUEBLO) DE.....

CONSTA DE

HABITANTES ESTABLECIDOS Y LE CORRESPONDE LA

BASE DE POBLACION.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma el Alcalde de dicha ciudad (ó pueblo) de todos los individuos que existen en el mismo sujetos á la Contribucion Industrial como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª division de la 5.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Numero de orden...	APELLIDO Y NOMBRE de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.		15 p <sup>o</sup> de aumento.		45 p <sup>o</sup> sobre la fabricacion y la venta.		4 p <sup>o</sup> de arbitrios para gastos municipales.		Total de cuota y recargos.		6 p <sup>o</sup> de aumento sobre la cuota y recargo para gastos de matriculas, cobranza.		TOTAL general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.			
				Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
	<b>TARIFA 1.ª</b>																				
	<b>CLASE 1.ª</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>CLASE 2.ª</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>TARIFA 2.ª—Núm. 1.</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>TARIFA 5.ª—Núm. 1.</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>TARIFA 4.ª</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>Profesion del orden civil.</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>Núm.</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>Id. del orden judicial.</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>Núm.</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>Artes y oficios.</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>Núm.</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>TARIFA 5.ª</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>Patentes.—1.ª division</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>Núm.</b>																				
D.																					
D.																					
	<b>Suma.....</b>																				







JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Gerona.

Don Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Vicente Pastor y Alverola, cuyo paradero se ignora, habiendo sido su última residencia conocida la ciudad de Logroño, para que en el término de diez días, comparezca en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre falsificación de un documento oficial.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y demás individuos de policía judicial de la nación, practiquen las más activas diligencias en busca de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este juzgado.

Dado en Gerona á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Patricio Collado.—José bajando.

AYUNTAMIENTOS.

Baños de Rio Tovia.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa á la rectificación del amillaramiento para el próximo año económico de 1879-80 se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus planillas estadísticas, presenten las relaciones en alta y baja en la secretaria de la Corporacion municipal y término de quince días, pues pasado este plazo sin verificarlo no será admitida reclamacion alguna.

Baños de Rio Tovia 3 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Victor Grijalba.

Alcanadre.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1879 á 1880, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán á la Secretaria del Ayuntamiento en

el término de 15 días, las relaciones justificadas de alta y baja, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Alcanadre 24 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Fernandez Cuadrado.

Arenzana de Arriba.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 1880, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días las correspondientes declaraciones acompañadas de los documentos que justifiquen el traslado de dominio que previene la ley, sin cuyo requisito y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Arenzana de Arriba 20 de Abril de 1879.—El Alcalde, Eusebio Garcia.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NOTARIAL

Búrgos.

Don Rafael Franco Villalba, Magistrado de esta Audiencia territorial y Presidente del Tribunal de censura para los ejercicios de oposicion á Notarias vacantes en este Colegio

Hago saber: Que por acuerdo de este dia tomado por dicho tribunal en el expediente general formado para la oposicion de la notaria vacante en Haro, distrito de la misma, se ha señalado el dia dos de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, para dar principio á las oposicion, que con el objeto indicado, se celebrarán en la sala de sesiones de este ilustre colegio notarial, en el cual estará de manifiesto con anticipacion de treinta dias contados desde el dos de Mayo próximo, el programa que ha de servir para los ejercicios teóricos y prácticos. Los aspirantes admitidos deberán presentarse en el expresado local el dia y hora designados para ejercitar por el orden de presentacion de sus instancias.

Dado en Búrgos á 25 de Abril de 1878.—Rafael Franco de Villalba.—El secretario, Tomás Gimenez.

ANUNCIOS.

BUENA OCASION.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinacion obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extranjero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Cuantos documentos son necesarios para esta operacion, se venden en la Imprenta de este *Boletín Oficial* calle de la Estacion núm. 5, y Mercado 53.

VENTA DE ÁRBOLES EN ZÚNIGA (NAVARRA.)

Con el superior permiso, se anuncia una segunda subasta por falta de licitadores á la 1.ª de 1.800 robles útiles para traviesas de sus montes propios, distantes el que más dos kilómetros de la carretera de Estella á Vitoria y de los más próximos al Tram-via que ha de pasar cerca de Los Arcos. El acto del remate se efectuará en la Sala consistorial de esta villa á las 11 de la mañana del dia 9 de Mayo próximo.

Zúñiga 21 de Abril de 1879.—El Alcalde, Carlos Arroniz.

SUSTITUCION DE QUINTOS PARA ULTRAMAR.

Como Apoderado especial de D. Luis Montealegre, el cual tales seguridades y garantias, ha impreso á los muchos contratos que hace años viene realizando, tengo el gusto de prevenir á los que en el sorteo les haya correspondido servir en el Ejército de Ultramar, puedo proporcionarles sustitutos, dentro de los dos meses que la ley concede, por el precio de 6.000 reales, libres

de mas gastos, cuya cantidad se constituirá en depósito en una respetable casa de Comercio de esta capital, hasta tanto que el sustituto verifique su embarque. No demorándose este, como el año anterior, advierto á los interesados que deseen sustituirse por mi mediacion, puedo por escritura, comprometerme á hacerlo, obligándose la Empresa, de que soy apoderado, reponer las deserciones si las hubiera, á responder hasta dejarle completamente libres de responsabilidad y en caso de que, por circunstancias imprevistas, no pudiera sustituirles, á redimir su suerte por las 2.000 pesetas que la ley exige.

Para tratar de dicho asunto, dirigirse á D. Francisco Cejudo, calle de la Estacion, número 3, piso 3.º, en Logroño.

Lerin.

El Ayuntamiento, y Junta de propietarios de la villa de Lerin en la provincia de Navarra pondrá á pública subasta el arriendo de las yerbas de las corralizas que se componen de terrenos ó heredades de propiedad particular en estado de erial y de cultivo, y de cerros ó cabezos del comun por tres goces, á las diez de la mañana del dia 14 de Mayo próximo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal. Lerin 23 de Abril de 1879.

A LOS

QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID

permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO,

casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clinica establecida en Valladolid, calle de Santiago, principal, frente á la iglesia.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.